

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00109
Demandante: JOSE ROVIRO CALDERON PARRA
Demandado: EDISON RODRIGUEZ SANGAMA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2023-00109 promovida por el señor **JOSE ROVIRO CALDERON PARRA** identificado con la **C.C. 437.682** contra el señor **EDINSON RODRIGUEZ SANGAMA** identificado con la **C.C. 6'565.985**, para determinar su admisión.

En este orden, se observa que sí bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, considera este Operador Judicial, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal, garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

A efecto de todo lo anterior, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **JOSE ROVIRO CALDERON PARRA** identificado con la **C.C. 437.682** contra el señor **EDINSON RODRIGUEZ SANGAMA** identificado con la **C.C. 6'565.985**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$943.000.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (factura de venta) No. **EJFE4272**.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 02/07/2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **JOSE ROVIRO CALDERON PARRA** identificado con

la **C.C. 437.682**, y a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido.

4. **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que cumpla con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y hágansele las advertencias de ley.
6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **05 de julio de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **054**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e8f9daba97332fc25861f0967cdc56f48cda0b07ca58f2d8a32b9c078d5c48**

Documento generado en 04/07/2023 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>